

LA PLATA, 27 DIC 2016

VISTO el expediente N° 2145-19665/12 alcance 2, la Constitución Nacional, la Constitución de la Provincia de Buenos Aires, la Ley General del Ambiente N° 25.675, las Leyes Provinciales N° 11.459, N° 11.720, N° 11.723, N° 14.853, los Decretos N° 1741/96, N° 23/07, la Resolución del ex Ministerio de Asuntos Agrarios y Producción N° 659/03, y

CONSIDERANDO:

Que conforme surge del Acta de Inspección B 139230, con fecha 22 de diciembre de 2016, se fiscalizó el establecimiento perteneciente a la firma DESCAR S.R.L. (C.U.I.T. N° 30-54685235-7), sito en la Ruta 5 km 48,5 y Ruta 24 de la Localidad y Partido de General Rodríguez, cuyo rubro es fabricación de pinturas, el cual fuera afectado por un incendio;

Que en ocasión de la referida fiscalización se impuso la Clausura Preventiva Total de la planta, ante la comprobación técnica fehaciente de la existencia de grave peligro de daño inminente, ello con fundamento en lo dispuesto por el artículo 92 del Decreto N° 1741/96 Reglamentario de la Ley N° 11.459;

Que se expidió el Área Técnica considerando pertinente la convalidación de la clausura preventiva impuesta en atención al siniestro producido en la empresa, dado que el sector productivo de látex y parte de las oficinas quedaron comprometidas por el incendio, con riesgo de derrumbe, habiéndose generado un importante volumen de residuos especiales con afectación del suelo y posiblemente de la napa;

Que habiendo tomado intervención de su competencia, la Dirección de Asuntos Jurídicos, dependiente de la Dirección Provincial de Gestión Jurídica, consideró que lo actuado encuentra sustento en la tutela anticipada, la cual constituye una de las características esenciales del Derecho Ambiental, receptada por la Ley Nacional del Ambiente N° 25.675 mediante los principios de prevención y de precaución (o precautorio), los cuales resultan de aplicación por imperativo constitucional, su condición de ley de orden público y de norma de interpretación de la legislación específica. Así, el artículo 4° de la Ley citada define al principio de prevención: "...Las causas y las fuentes de los problemas ambientales se atenderán en forma prioritaria e integrada, tratando de prevenir los efectos

negativos que sobre el ambiente se pueden producir...”; en tanto, en la misma norma, se consagra el principio precautorio, definido del siguiente modo: “...cuando haya peligro de daño grave o irreversible, la ausencia de información o certeza científica no deberá utilizarse como razón para postergar la adopción de medidas eficaces, en función de los costos, para impedir la degradación del medio ambiente...”;

Que las previsiones del referido artículo 92 del Decreto N° 1741/96 Reglamentario de la Ley N° 11.459, fundamento legal de la medida adoptada, deben interpretarse en armonía con los principios antes transcriptos consagrados en el artículo 4° de la misma ley nacional, siendo facultad de la autoridad de aplicación realizar las acciones conducentes para preservar el Ambiente;

Que asimismo, fundamentan la medida adoptada por la fiscalización actuante, los artículos 41 y 121 de la Constitución Nacional, el artículo 28 de la Constitución Provincial, las previsiones de la Leyes Provinciales N° 11.720 y N° 11.723, la Resolución del ex Ministerio de Asuntos Agrarios y Producción N° 659/03, lo expresado por la dependencia técnica interviniente y lo establecido en la Ley de Ministerios;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 23/07;

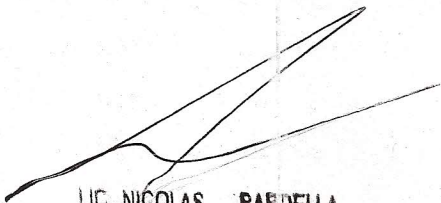
Por ello,

**EL DIRECTOR PROVINCIAL DE CONTROLADORES AMBIENTALES
DEL ORGANISMO PROVINCIAL PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE
DISPONE**

ARTÍCULO 1º. Convalidar la Clausura Preventiva Total impuesta sobre el establecimiento perteneciente a la firma DESCAR S.R.L. (C.U.I.T. N° 30-54685235-7) sito en la Ruta 5 km 48,5 y Ruta 24 de la Localidad y Partido de General Rodríguez, cuyo rubro es fabricación de pinturas, por los motivos expuestos en la parte considerativa de la presente.

ARTÍCULO 2º. Registrar, comunicar, notificar al interesado. Cumplido, archivar.

DISPOSICIÓN N° - 425 / 2016


LIC. NICOLAS BARDELLA
DIRECTOR PROVINCIAL DE
CONTROLADORES AMBIENTALES
ORGANISMO PROVINCIAL PARA EL
DESARROLLO SOSTENIBLE